GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades

Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional

Avda. Ranillas, 5D
50.071 Zaragoza (Zaragoza)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Mariano Mallada Bolea, Director/a G.Plani.,Centros Form.Profes., DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 09/02/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVGA3Z6NB5FF1901PFI.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO DE TÉCNICO EN SEGURIDAD.

La presente memoria se elabora a efectos de cumplir con lo establecido en la siguiente normativa:

- El artículo 44.1 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón en lo relativo al procedimiento de elaboración de la disposición normativa.
- El artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

En consecuencia, esta memoria se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos de elaboración de una disposición reglamentaria por la que se establece el currículo del Título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

La Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar la adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional, para el empleo, así como en el aprendizaje a lo largo de su vida.

Según se indica en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la citada Ley, del que formarán parte los aspectos básicos.

Como consecuencia de la aprobación de un nuevo título de formación profesional y con el objetivo de hacer efectivo el desarrollo normativo requerido para implantar dicho

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Mariano Mallada Bolea, Director/a G.Plani.,Centros Form.Profes., DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 09/02/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVGA3Z6NB5FF1901PFI.

currículo en nuestra Comunidad Autónoma, es necesario establecer el currículo referente al siguiente título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad, regulado por el Real Decreto 570/2023, de 4 de julio (BOE número 177, de 26 de julio de 2023).

Según se indica en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la citada Ley, del que formarán parte los aspectos básicos.

El Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en su artículo 2, establece la estructura departamental, determinando en el punto 8 el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades y en el mismo la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

En la Disposición adicional segunda del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, se indica que «Las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos suprimidos por este Decreto, se entenderán realizadas a los que por esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias o, en su defecto, al órgano del que dependieran.»

El Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y en su artículo 1.2.i) recoge que corresponde a este Departamento la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado.

Además, tal y como se recoge en el artículo 10, apartado n) del Decreto 108/2020, corresponde a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional la competencia para establecer el desarrollo curricular, el diseño, la innovación y la experimentación derivadas de las enseñanzas de formación profesional y de las enseñanzas deportivas.

Por todo ello, de acuerdo a la normativa indicada, le corresponde establecer el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado, al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades y la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional es la competente en la citada materia.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Mariano Mallada Bolea, Director/a G.Plani.,Centros Form.Profes., DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 09/02/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVGA3Z6NB5FF1901PFI.

2. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007 de 20 de abril, establece en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

El capítulo V de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, establece la regulación de la Formación Profesional en el sistema educativo, teniendo por finalidad preparar a los alumnos y a las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar la adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional, para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de su vida.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en su artículo 13 el currículo y elementos básicos, y determina que todo currículo de la formación profesional tendrá por objetivo facilitar el desarrollo formativo profesional de las personas promoviendo su formación integral, contribuyendo al desarrollo de su personalidad en todas sus dimensiones, así como al fortalecimiento económico del país, del tejido productivo y su posicionamiento en la nueva economía, a partir de la cualificación de la población activa y de la satisfacción de sus necesidades formativas a medida que se producen.

El contenido básico del currículo, deberá mantenerse actualizado por el procedimiento que reglamentariamente se establezca, definirá las enseñanzas mínimas y tendrá por finalidad asegurar una formación común y garantizar la validez estatal de los títulos, certificados y acreditaciones correspondientes.

El artículo 7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, determina que las administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes a los Grados D y E, respetando las atribuciones competenciales establecidas en el artículo 6 de la ley orgánica 2/2006, de 3 de

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Mariano Mallada Bolea, Director/a G.Plani.,Centros Form.Profes., DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 09/02/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVGA3Z6NB5FF1901PFI.

mayo, de Educación, y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. En todo caso, se respetarán siempre todos los elementos contemplados en el currículo básico.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, la Orden de 29 de mayo de 2008 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por lo tanto, con las previsiones anteriores y con los artículos 36 y 37 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, se requiere la aprobación de una orden del departamento competente para establecer los currículos; correspondiendo tal atribución al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

El Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en su artículo 2, establece la estructura departamental.

En consecuencia, corresponde al actual Departamento de Educación, Ciencia y Universidades la competencia para establecer el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado conforme al Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 37 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, y 54, 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento para la elaboración de la orden del currículo del título descrito en este documento se concreta en la Orden de 21 de septiembre de 2023, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de establecimiento del currículo del título de Formación profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad, para la Comunidad Autónoma de Aragón.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Mariano Mallada Bolea, Director/a G.Plani.,Centros Form.Profes., DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 09/02/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVGA3Z6NB5FF1901PFI.

3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

a. Motivación

La causa de la norma es la implantación del currículo del ciclo formativo correspondiente al título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El ámbito profesional de la actividad profesional de los servicios de seguridad en los entornos de naturaleza pública o privada, llevan a cabo su actividad en establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, pertenecientes a diversos ámbitos como las infraestructuras de transporte, industria, comercio, sectores educativo y sanitario, sedes corporativas, ámbito residencial o edificios de las administraciones públicas, entre otros, dependiendo, en su caso, funcional y/o jerárquicamente de un superior. Su actividad profesional y el acceso a la misma está sometida a regulación por la Administración competente.

Las características del sector de la seguridad y la continua evolución de las nuevas tecnologías aplicadas a la seguridad, requieren que se capacite a los perfiles profesionales que trabajan en él para la continua adaptación tecnológica y el consecuente desarrollo de sus competencias digitales.

En la actualidad, la mayor parte de las funciones de los técnicos de seguridad se desarrollan en el ámbito de la vigilancia y protección de bienes y personas.

Los profesionales de la seguridad realizan una función esencial no sólo en su actividad diaria de vigilancia y protección, también en situaciones de crisis, manteniendo su actividad a pesar de todos los riesgos a los que se enfrentan, con un volumen muy importante de profesionales que han accedido en los últimos años. Se prevé que el mercado mundial de servicios de seguridad siga creciendo y se ha creado la figura profesional.

Por todo ello, se considera necesaria la elaboración del currículo del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad, para dar respuesta a una demanda real de profesionales competentes para que desarrollen las actividades del sector productivo debiendo formarse para adquirir las competencias profesionales.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Mariano Mallada Bolea, Director/a G.Plani.,Centros Form.Profes., DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 09/02/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVGA3Z6NB5FF1901PFI.

b. Identificación de los fines y objetivos perseguidos

Establecer el currículo del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad determinado en el Real Decreto 570/2023, de 4 de julio.

c. Alternativas

Se decide establecer la orden, ya que una vez publicado el real decreto del título citado y habiendo entrado en vigor, para la implantación del título en la Comunidad Autónoma de Aragón se requiere el desarrollo del currículo del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad.

d. Plan Anual Normativo

Esta disposición normativa consta en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón correspondiente al año 2024.

e. Adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue el interés general, al facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas de los sectores productivos, ampliar la oferta de formación profesional y avanzar en la integración de las formación profesional en el conjunto del sistema educativo. Esta orden se elabora en atención al cumplimiento y desarrollo de la normativa estatal básica y viene motivada por una razón de interés general al ser el objetivo básico del currículo, en ella establecido, hacer frente a las actuales necesidades de formación de personal técnico cuya competencia general consiste en efectuar la vigilancia y protección de bienes y personas en espacios públicos y privados, tanto en entornos urbanos como naturales, cumpliendo con la normativa aplicable.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Mariano Mallada Bolea, Director/a G.Plani.,Centros Form.Profes., DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 09/02/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVGA3Z6NB5FF1901PFI.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

a. Contenido del proyecto

El proyecto de orden consta de cuatro capítulos, catorce artículos, cuatro disposiciones adiciones, una disposición transitoria y dos disposiciones finales:

- El capítulo I, que incluye las disposiciones generales:
  - El artículo 1, que establece que el objeto de la orden es determinar el currículo del título de referencia y el ámbito de aplicación a la Comunidad Autónoma de Aragón.
- El capítulo II, que incluye la Identificación del título, el perfil profesional, el entorno profesional y la prospectiva del título en el sector o sectores:
  - El artículo 2, que determina los elementos del título: denominación, nivel, familia profesional y referente en la clasificación internacional, así como la referencia al Marco Español de Cualificaciones.
  - El artículo 3, que establece el perfil profesional con sus elementos: la competencia general, las competencias profesionales, personales y sociales, las cualificaciones profesionales y la prospectiva del título.
  - El artículo 4, que relaciona el entorno profesional en el que el profesional va a ejercer su actividad, las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica de los centros que ofertan el ciclo formativo y las medidas organizativas y curriculares adecuándolas a las características del alumnado y al entorno productivo.
- El capítulo III, que incluye las enseñanzas del ciclo formativo:
  - El artículo 5, que determina los objetivos generales del ciclo formativo.
  - El artículo 6, que establece los módulos profesionales y la duración del ciclo formativo.
  - El artículo 7, que determina los objetivos, contenidos y orientaciones pedagógicas de cada módulo profesional.
  - El artículo 8, que relaciona los espacios formativos y equipamientos mínimos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas del ciclo formativo.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Mariano Mallada Bolea, Director/a G.Plani.,Centros Form.Profes., DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 09/02/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVGA3Z6NB5FF1901PFI.

- El artículo 9, que establece la atribución docente del profesorado, los cuerpos y especialidades y las titulaciones para la impartición de los módulos profesionales.
- El artículo 10, que establece la promoción del alumnado en el ciclo formativo.
- El artículo 11, que determina el acceso a cursar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

- El capítulo IV, que incluye los accesos y la vinculación con otros estudios, y la correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia:
  - El artículo 12, que establece el acceso a otros estudios y a cualquier modalidad de bachillerato.
  - El artículo 13, que establece las convalidaciones y exenciones.
  - El artículo 14 que regula la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.
- Las disposiciones adicionales determinan:
  - La disposición adicional primera, que establece la accesibilidad universal en las enseñanzas del título.
  - La disposición adicional segunda, que indica la referencia del título en el marco europeo.
  - La disposición adicional tercera, que recoge aspectos de la oferta a distancia del título.
  - La disposición adicional cuarta, que establece la vinculación con capacitaciones profesionales.
  - La disposición adicional quinta, que establece la regulación del ejercicio de la profesión.
- La disposición transitoria única, que determina la elaboración del proyecto curricular del ciclo formativo y las programaciones didácticas de los módulos, contextualizándolos al entorno socio-productivo y educativo.
- Las disposiciones finales, determinan:
  - La disposición final primera, que establece a partir del curso escolar en que se aplica el currículo del título.
  - La disposición final segunda, que indica la entrada en vigor de la orden.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Mariano Mallada Bolea, Director/a G.Plani.,Centros Form.Profes., DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 09/02/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVGA3Z6NB5FF1901PFI.

b. Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden de aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto respeta los límites constitucionales y legales de la potestad reglamentaria.

Los antecedentes legales son:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su capítulo V la regulación de la formación profesional en el sistema educativo, teniendo por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica, y permitir su progresión en el sistema educativo en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en su artículo 13 el currículo y elementos básicos, y determina que todo currículo de la formación profesional tendrá por objetivo facilitar el desarrollo formativo profesional de las personas promoviendo su formación integral, contribuyendo al desarrollo de su personalidad en todas sus dimensiones, así como al fortalecimiento económico del país, del tejido productivo y su posicionamiento en la nueva economía, a partir de la cualificación de la población activa y de la satisfacción de sus necesidades formativas a medida que se producen.

El contenido básico del currículo, deberá mantenerse actualizado por el procedimiento que reglamentariamente se establezca, definirá las enseñanzas mínimas y tendrá por finalidad asegurar una formación común y garantizar la validez estatal de los títulos, certificados y acreditaciones correspondientes.

La Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad y se fijan los aspectos básicos del currículo.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Mariano Mallada Bolea, Director/a G.Plani.,Centros Form.Profes., DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 09/02/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVGA3Z6NB5FF1901PFI.

El Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en su artículo 2, establece la estructura departamental.

En la Disposición adicional segunda del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, se indica que «Las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos suprimidos por este Decreto, se entenderán realizadas a los que por esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias o, en su defecto, al órgano del que dependieran.»

El Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al mismo el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística, y, en particular, en su artículo 1.2.i), la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado.

5. APORTACIONES REALIZADAS AL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN

Del 26 de septiembre de 2023 al 20 de octubre de 2023, se publicó en el portal y se mantuvo abierta la consulta pública previa sobre la elaboración de la orden que establece el currículo del título de Formación Profesional de Técnico en Seguridad para la Comunidad Autónoma de Aragón, con objeto de dar cumplimiento a lo que dispone sobre las consultas públicas previas en el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

Según informe del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social, de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia, Departamento de Presidencia, Interior y Cultura., no se realizaron aportaciones.

6. IMPACTO SOCIAL

Este proyecto de orden persigue el interés general al facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas de los sectores productivos, ampliar la oferta de formación

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Mariano Mallada Bolea, Director/a G.Plani.,Centros Form.Profes., DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 09/02/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVGA3Z6NB5FF1901PFI.

profesional, avanzar en la integración de la formación profesional en el conjunto del sistema educativo y reforzar la cooperación entre las administraciones educativas, así como con los agentes sociales y las empresas privadas.

El ámbito profesional del sector de la seguridad y la continua evolución de las nuevas tecnologías aplicadas a la seguridad requieren que se capacite a los perfiles profesionales que trabajan para él para la continua adaptación tecnológica y el consecuente desarrollo de sus competencias digitales.

La mayor parte de las funciones de los técnicos de seguridad se desarrollan en el ámbito de la vigilancia y protección de bienes y personas, también en situaciones de crisis manteniendo su actividad a pesar de todos los riesgos a los que se enfrentan. Se prevé que el mercado mundial de servicios de seguridad siga creciendo.

Este currículo capacita para un ejercicio profesional más amplio y actualizado a la realidad socioeconómica de Aragón, así como para cubrir las necesidades de desarrollo económico y social de su estructura productiva.

El currículo del título regulado en esta orden se implantará teniendo en cuenta la realidad socioeconómica y las características geográficas, socio-productivas y laborales propias del entorno de implantación del currículo del título.

Se desarrollará en las programaciones didácticas o desarrollo curricular, potenciando o creando la cultura de prevención de riesgos laborales en los espacios donde se impartan los diferentes módulos profesionales, así como promoviendo una cultura de respeto ambiental, la excelencia en el trabajo, el cumplimiento de normas de calidad, la creatividad, la innovación, la igualdad de géneros y el respeto a la igualdad de oportunidades, el “diseño para todas las personas” y la accesibilidad universal, especialmente en relación con las personas con discapacidad.

La orden por la que se elabora el currículo del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad, da respuesta a las necesidades de cualificación de las personas trabajadoras y profesionales de los sectores afectados a través del perfil profesional del mismo adaptado a las actuales demandas del sistema productivo. Otro efecto relevante será la mejora de la futura formación profesional de las personas trabajadoras y profesionales que se cualifiquen, lo que redundará, por tanto, en un

incremento de la calidad de los servicios prestados con el consiguiente efecto positivo en la economía del país.

Este currículo, traerá otro efecto muy positivo que es la posibilidad para los ciudadanos y ciudadanas de participar en procesos formativos adecuados a las necesidades de los sistemas productivos de Aragón. Se producen efectos positivos para la competencia ya que se garantizan los niveles básicos de calidad de la producción y de los servicios, derivados de la permanente observación y análisis del sistema productivo y de las demandas de la sociedad.

Así mismo, tendrá el efecto positivo de disponer de una oferta formativa que permita a los trabajadores y a las trabajadoras, en activo, realizar una formación y reciclaje permanente y que puedan completar la formación con oferta parcial para obtener el título del ciclo formativo objeto del currículo establecido en este proyecto de orden.

Firmado electrónicamente.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,

CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Luis M. Mallada Bolea

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Mariano Mallada Bolea, Director/a G.Plani.,Centros Form.Profes., DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 09/02/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVGA3Z6NB5FF1901PFI.